

SECRETARIA. - A despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandada. Sírvase proveer.
Cali, 21 de junio de 2021.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, Veintiuno de junio de Dos Mil Veintiuno

Auto No. 0987

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Sandra María Reyes Gaviria
Demandado:	Juan Carlos Palacios Abadía
Radicado:	76-001-31-10-013-2020-00250-00

A continuación, procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición presentado por la parte demandada, en contra del auto No. 0842 del 27 de mayo de 2021, mediante el cual se ordenó fijar nueva fecha para audiencia para el día 25 de junio de 2021 a las 2:00 p.m.

Manifiesta el recurrente que fueron proferidos dos autos incongruentes o contradictorios, con fechas 26 y 27 de mayo de 2021 respectivamente. El primer auto decide no reponer la providencia que fija la fecha de la audiencia para el 28 de mayo de 2021 y concede el recurso de apelación, con el fin de obtener sentencia anticipada y posteriormente, a través de un segundo auto, se ordena fijar nueva fecha para el 25 de junio de 2021 a las 2 p.m., por lo que expresa el recurrente que no es procedente fijar una nueva fecha para la audiencia sin que el superior haya resuelto si se debe dictar sentencia anticipada, ya que considera que la excepción de la prescripción de la acción se encuentra probada con las pruebas que reposan en el expediente y que el despacho deberá dictar sentencia anticipada, según lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 278 del C.G.P., por lo que solicita al Despacho reponer para revocar el auto del 27 de mayo de 2021, por vicio de nulidad o ilegalidad, en razón a que no pueden existir dos providencias distintas sobre un mismo asunto.

En consideración a lo solicitado por el recurrente, el Despacho observa frente al asunto que nos ocupa, que no le asiste la razón a la parte demandada, en virtud a que mediante auto No.0820 del 24 de mayo de 2021, el despacho ordenó no reponer el auto No.0440 del 26 de marzo de 2021 y había concedido el recurso de apelación en el efecto devolutivo, donde según el numeral 2 del artículo 323 del C.G.P., dicho efecto no suspende el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso del proceso.

Que para el caso en concreto, el auto No.0440 del 26 de marzo de 2021, había ordenado negar la sentencia anticipada y fijar fecha de audiencia para el 28 de mayo de 2021 a las 2 p.m., es decir que, aunque se haya concedido el recurso de apelación mediante auto posterior, no era motivo suficiente, para que el proceso quedara suspendido hasta tanto el superior resuelva lo pertinente, debido a que el recurso de apelación fue concedido en el efecto devolutivo, teniendo en cuenta que la providencia recurrida inicialmente era un auto, y según el artículo 323 del C.G.P., la apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

Por otra parte, la audiencia que estaba programada para el 28 de mayo de 2021, fue aplazada para el 25 de junio de 2021 a las 2 p.m., mediante auto No. 0842 del 27 de mayo de 2021, en virtud a la situación de salud del titular del despacho, por tanto, este despacho no está dando órdenes contradictorias, sino que por el contrario, está informando a las partes que la audiencia programada con anterioridad no puede llevarse a cabo, y que con el fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado mediante auto No. 0820 del 24 de mayo de 2021, se emite un auto posterior reprogramando dicha audiencia.

En consecuencia, este despacho no repondrá la providencia impugnada, y aclara a las partes que la audiencia programada para el día 25 de junio de 2021 a las 2:00 p.m., sí se llevará a cabo, debido a que el recurso de apelación concedido en el auto No.0820 del 24 de mayo de 2021, se concedió en el efecto devolutivo, por lo que no afecta el curso del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO REPONER la decisión contenida en el Auto No. 0842 del 27 de mayo de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.

